

Asunto: Aplicación de la normativa de la Estabilidad Presupuestaria en el expediente de aprobación del Presupuesto 2015 de la Diputación Provincial de Cádiz

CRISTINA GRANDAL DELGADO, INTERVENTORA DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ en virtud de la competencia que le confiere el art. 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emite el presente

INFORME:

Fundamentos de Derecho:

La estabilidad presupuestaria está regulada en la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya Disposición derogatoria única deja sin vigencia la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, así como el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esa Ley orgánica.

En este sentido, hay que entender de aplicación, **el Real Decreto 1463/2007**, de 2 noviembre, no derogado expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, en cuanto no se oponga a lo previsto en la misma.

Así pues, la Ley vino a modificar el sistema normativo en relación a la estabilidad presupuestaria, dando cumplimiento al mandato Constitucional de desarrollo del artículo 135 de la propia Constitución Española. Se realza el principio de sostenibilidad financiera, instrumentando el mismo, en el artículo 13 de la Ley. De la misma forma se da prioridad absoluta al **pago de la deuda pública, destinando los ingresos obtenidos por encima de lo previsto, a tal fin, según el artículo 12.5 de la LO 2/2012 o el superávit presupuestario** según el artículo 32. Se da importancia prioritaria a **principios** como el de **transparencia, de eficacia en la asignación de recursos, así como de responsabilidad y de lealtad institucional**, incidiendo en que los sujetos a esta Ley, deberán reflejar todos estos principios mediante procedimientos, que se han de recoger en sus normas reguladoras en materia presupuestaria (artículo 10), que en el caso de las EELL, habrá que entender, **que se concretan en las bases de ejecución del Presupuesto**. Por otra parte, se establece una regla del gasto, así como medidas importantes tanto de seguimientos de los planes que se puedan originar como consecuencia del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, o medidas para ejecución. **Se determina, en el artículo 30, la necesidad del establecimiento por parte de cada una de las Corporaciones Locales, del límite de gasto no financiero.**

De esta manera, como determina la LO 2/2012, en su artículo primero: *"Constituye el objeto de la presente Ley el establecimiento de los principios rectores, que vinculan a todos los poderes públicos, a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público orientada a la estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera, como garantía del crecimiento sostenido y la creación de empleo, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución Española.*

Asimismo, se establecen los procedimientos necesarios para la aplicación efectiva de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, en los que se garantiza la participación de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera, el establecimiento de los límites de déficit y deuda, los supuestos excepcionales en que pueden superarse y los mecanismos de corrección de las desviaciones; y los instrumentos para hacer efectiva la responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento, en desarrollo del art. 135 de la CE y en el marco de la normativa europea".

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	1/14



Se pone de manifiesto que desde la entrada en vigor de la Ley han surgido un gran volumen de dudas interpretativas, que se ponen de manifiesto, no sólo del estudio de las cuestiones que no vienen claramente definidas en la Ley, sino también en el hecho de las modificaciones operadas, así como en la existencia de Notas Informativas sobre determinados aspectos de regulación de la estabilidad, que en ocasiones llevan a mayor confusión.

En resumen, es de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recientemente modificada por la Orden HAP 2082/2014, de 7 de noviembre.
- En ciertos aspectos resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a ella habrá de estarse

INTRODUCCIÓN. De los aspectos a analizar en el presente informe:

De conformidad con la normativa referida sirva el presente punto del informe como índice de lo que entiendo es fundamental analizar para examinar el cumplimiento de la misma. Así pues, se analizará, y siguiendo básicamente, el esquema de la Ley Orgánica:

- 1.- La regulación en cuanto a la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.
- 2.- El principio de estabilidad presupuestaria, y el principio de sostenibilidad financiera.
- 3.- La deuda pública
- 4.- La información a suministrar.
- 5.- Otros aspectos, relativos a las medidas para la corrección y a los Planes económicos.

A diferencia de otros ejercicios y en lo que al análisis de la regla de gasto se refiere, indicar que la reciente edición (3ª) de la IGAE referente al cálculo de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto para las Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley 2/2012, expresa que *"no obstante, en cuanto a la emisión del informe de interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberán estar a lo que establece la Orden HAP, 2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información"*. A este respecto, el artículo 15.3c) de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, tras la modificación operada por la Orden citada en la guía, HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, tan sólo exige la remisión antes del 31 de enero del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. En este mismo sentido se pronuncia la Subdirección general de Estudios y financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en respuesta a la consulta planteada concluyendo que la valoración de la regla de gastos se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a la liquidación, pero *no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión del informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*.

Por esta razón, a través del presente informe no se verifica el cumplimiento de la regla de gasto del proyecto de presupuesto 2015. Si bien, como expresa el Ministerio, se recuerda que el artículo 16.4

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	2/14



de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, y a dicho momento habrá que estar.

PRIMERO.- De la sujeción de las Entidades Locales al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La LO 2/2012, en su artículo 2, establece el ámbito subjetivo de aplicación, determinando que:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema: [...]

c) Corporaciones Locales.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas no comprendidos en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley específicamente se refieran a las mismas."

Del mismo modo, el RD1463/2007 en su artículo 4 se señala lo siguiente:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (.....)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación".

SEGUNDO.- Del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria, y sostenibilidad financiera.

La presente Ley Orgánica, viene a regular junto con el principio fundamental de estabilidad, otro principio que se enmarca en un contexto temporal superior al propio de la estabilidad. Así pues, el propio título de la Ley, incluye la sostenibilidad financiera como aspecto fundamental a tener en cuenta.

A) De la estabilidad presupuestaria:

El artículo 3.2 de la LO 2/2012 define el principio de estabilidad presupuestaria de la siguiente manera:

"2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a que se refiere el art. 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero".

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	3/14	

Por su parte, el art. 11 de la LO 2/2012 dispone en su apartado primero que "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria", y concretamente en su apartado cuarto establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Asimismo en el artículo 15 del RD 1463/2007, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, se indica que:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico- financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De esta manera, y según lo contemplado en el artículo 11 de la LO 2/2012, la elaboración del Presupuesto, deberá cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria en los términos citados, manteniendo una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Es el caso que nos ocupa.

Por otra parte, de lo transcrito en la regulación de la Ley Orgánica se pone de manifiesto la necesidad de acudir, a la normativa europea para determinar qué entendemos por estabilidad presupuestaria,. Para ello hay que atender a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (en adelante SEC 2010) que establece la metodología de elaboración de las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014, sustituyendo a la versión anterior, SEC 1995, publicada mediante el Reglamento 2223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996. Si bien, se pone de manifiesto que el manual del a IGAE al respecto no ha sufrido modificaciones.

Así, en el Sistema Europeo de Cuentas se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que la elaboración del presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos presupuestados, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos previstos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria se exige que sobre el saldo resultante se realicen una serie de ajustes, definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" y el "Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional para las unidades empresariales" editados por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en un punto posterior.

De esta manera, para poder estudiar la estabilidad de una manera concreta, lo primero que debemos tener en cuenta son:

A.1) Entidades a consolidar.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	4/14



Para la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados, por lo que lo primero que hay que considerar, es la determinación de las entidades que consolidan a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria en los términos de la LOEP.

La Diputación está llevando a cabo la actualización del Inventario de Entidades participadas por la misma a través de las diferentes figuras jurídicas correspondientes dado que aparecen en el inventario de entes del Ministerio de Hacienda, entidades como participadas de la que no consta actividad realizada en años. Con ello, se está procediendo a la depuración y actualización de los datos que se reflejen en la Plataforma de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda-

Así, y sin perjuicio de lo anterior, se han de sujetar a la estabilidad presupuestaria, las entidades enumeradas en el art. 4.1 RD 1463/2007 que alude a "*las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales*".

La competencia para la clasificación de agentes del sector público local, a efectos de su inclusión en las categorías previstas en el citado art. 4.1 RD 1463/2007 o en el art. 4.2 del mismo cuerpo legal recae en el Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al art. 3 RD 1463/2007.

En julio del 2013 la IGAE procedió a la sectorización de las entidades dependientes de Diputación de Cádiz, estableciendo que son unidades institucionales públicas dependientes de la Diputación Provincial, los siguientes entes: Patronato Provincial de Turismo, Patronato Provincial de Viviendas, Fundación Provincial de Cultura, Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico, Empresa Provincial de Informática de Cádiz, S.A., Turismo Gaditano, S.A., Fundación Medio Ambiente, Energía y Sostenibilidad de la Provincia de Cádiz, Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, Empresa Provincial de Vivienda y Suelo de Cádiz y, Comercializadora de Productos Marroquinos de Ubrique, S.A. Estos dos últimos entes no entran en el ámbito de consolidación a efectos del art. 4.1 RD 1463/2007, al estar el primero de ellos clasificado dentro del sector de Sociedades no Financieras, y el último de ellos estar pendiente de clasificación, por no tener actividad en años, estar en trámite de disolución, y consiguientemente no existir información económica suficiente para ello.

Dicho esto, es necesario destacar, que el estudio del posible déficit/superávit financiero habrá de calcularse siempre, sobre los **ingresos no financieros consolidados**, y por tanto, habrá que hacer el estudio del Grupo Consolidado.

De la misma forma, **debemos tener en cuenta las consecuencias para la Diputación, en términos de consolidación, y por tanto de estabilidad, al aplicar los criterios arriba expuestos, en el caso en que se creen nuevos entes o se participe en otros diferentes.**

A.2) Del cálculo de la estabilidad presupuestaria de las Entidades a consolidar en la Diputación de Cádiz.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas, que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Procedimiento de Déficit Excesivo y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Se ha de aclarar que el SEC es una norma de carácter macrocontable que mide diversas variables económicas (producción, valor añadido bruto y neto, renta disponible, etc.) a través de una serie de tablas secuenciales. Confeccionar una por una las tablas del SEC conlleva una gran complejidad y la solución más viable al alcance de las Administraciones locales para medir la capacidad de financiación, como es generalmente admitido, es a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, y practicando posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	5/14		

Por tanto, la primera comparativa a efectuar ha de ser la de ingresos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) y gastos consolidados no financieros (capítulos uno a siete) que se detallan en los siguientes cuadros. Se han clasificado los gastos e ingresos computables de la diputación, organismos, sociedades mercantiles, consorcio de bomberos y de la fundación que se consideran a estos efectos según la estructura presupuestaria a fin de intentar dar una imagen fiel de las cuentas consolidadas. Se aclara que respecto al Consorcio de Bomberos, se forman los cuadros según la información referente al estado de gastos e ingresos del proyecto de Presupuesto del 2015 que ha remitido el Presidente de dicho Consorcio. No se ha recibido información alguna sobre posibles ajustes, por lo que éstos no se han podido considerar. Hay que recordar que el consorcio no es un organismo autónomo propio de la Diputación, debiéndose conciliar la norma con el hecho de que son un ente independiente con su propio régimen jurídico y normas de funcionamiento, actuación y aprobación, sin que actualmente exista normativa que ayude a conciliar dicha diferenciación. A estos efectos, me remito a lo expuesto en el informe de presupuestos a estos mismos efectos. Con todo ello, se ha procedido a realizar el cálculo en dichos términos dado que no se dispone de otra información y sin perjuicio de la posible modificación que debiera realizarse en caso de que la aprobación del presupuesto definitivo hubiera desviaciones respecto a los importes estimados, y recordando que, en caso de superávit, deberá de darse al mismo la finalidad exigida en la norma de estabilidad.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	6/14



DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ
ESTADO CONSOLIDADO DE ESTABILIDAD DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2015

GASTOS

CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	BOMBEROS	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	TOTALES
1	84.966.390,93	1.196.633,38	258.035,14	5.665,80	10.673.680,02	3.158.175,83	3.001.181,68	245.698,99	30.624.046,00	0,00	134.129.507,77
2	28.650.436,36	1.226.562,50	444.949,70	44.016,20	2.178.746,78	1.200.703,88	2.041.833,26	43.054,58	2.793.003,00	-339.456,00	38.283.850,26
3	4.036.821,46	300,00	1.000,00	1.100,00	10.000,00	301.351,69	0,00	625,00	303.000,00	0,00	4.654.198,15
4	48.738.285,16	0,00	54.000,00	0,00	7.845.100,09	0,00	0,00	2.600,00	0,00	-28.912.649,23	27.727.336,02
5	205.509,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	205.509,60
6	22.162.790,09	0,00	5.000,00	7.105,36	11.080.131,73	0,00	138.116,50	0,00	1.510.000,00	-115.366,35	34.787.777,33
7	16.954.878,59	0,00	0,00	0,00	4.260.829,91	0,00	0,00	0,00	0,00	-12.495.339,21	8.720.369,29
OPERACIONES NO FINANCIERAS	205.715.112,19	2.423.495,88	762.984,84	57.887,36	36.048.488,53	4.660.231,40	5.181.131,44	291.978,57	35.230.049,00	-41.862.810,79	248.508.548,42
8	1.658.750,00	12.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.713.750,00
9	19.745.415,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	840.000,00	0,00	20.585.415,10
OPERACIONES FINANCIERAS	21.404.165,10	12.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	840.000,00	0,00	22.299.165,10
TOTALES	227.119.277,29	2.435.495,88	765.984,84	57.887,36	36.088.488,53	4.660.231,40	5.181.131,44	291.978,57	36.070.049,00	-41.862.810,79	270.807.713,52

INGRESOS

CAP	PRESUPUESTO ORDINARIO	PATRONATO TURISMO	FUNDACIÓN DE CULTURA	PATRONATO VIVIENDA	INST. EMPLEO DESARROLLO TECNOLÓGICO	TUGASA	EPICSA	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA	BOMBEROS	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	TOTALES
1	14.983.355,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.983.355,78
2	12.242.795,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12.242.795,36
3	24.082.780,30	0,00	0,00	53.653,85	0,00	2.245.056,32	347.156,00	2.313,00	2.376.002,00	-339.456,00	28.767.505,47
4	148.464.013,06	2.426.295,88	757.884,84	0,00	20.697.526,89	2.415.175,08	4.718.609,09	289.665,57	33.213.073,00	-28.912.649,23	184.069.594,18
5	89.444,79	1.200,00	100,00	4.233,51	10.000,00	0,00	0,00	0,00	480.970,00	0,00	585.948,30
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115.366,35	0,00	0,00	-115.366,35	0,00
7	25.139.804,68	0,00	5.000,00	0,00	15.340.961,64	600.000,00	0,00	0,00	2,00	-12.495.339,21	28.590.429,11
OPERACIONES NO FINANCIERAS	225.002.193,97	2.427.495,88	762.984,84	57.887,36	36.048.488,53	5.260.231,40	5.181.131,44	291.978,57	36.070.047,00	-41.862.810,79	269.239.628,20
8	2.117.083,32	8.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.168.083,32
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,00	0,00	2,00
OPERACIONES FINANCIERAS	2.117.083,32	8.000,00	3.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	2,00	0,00	2.168.083,32
TOTALES	227.119.277,29	2.435.495,88	765.984,84	57.887,36	36.088.488,53	5.260.231,40	5.181.131,44	291.978,57	36.070.049,00	-41.862.810,79	271.407.713,52

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Gandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	7/14



PRESUPUESTO CONSOLIDADO A EFECTOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA			
INGRESOS		GASTOS	
CAP	PRESUPUESTO CONSOLIDADO	CAP	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
1	14.983.355,78	1	134.129.507,77
2	12.242.795,36	2	38.283.850,26
3	28.767.505,47	3	4.654.198,15
4	184.069.594,18	4	27.727.336,02
5	585.948,30	5	205.509,60
6	0,00	6	34.787.777,33
7	28.590.429,11	7	8.720.369,29
Total ingresos no financieros	269.239.628,20	Total gastos no financieros	248.508.548,42
8	2.168.083,32	8	1.713.750,00
9	2,00	9	20.585.415,10
Total ingresos financieros	2.168.085,32	Total gastos financieros	22.299.165,10
TOTALES	271.407.713,52	TOTALES	270.807.713,52

De los datos anteriores se desprende un superávit de 20.731.079,78 €, pero como decíamos anteriormente, junto a la comparativa anterior de medir la capacidad de financiación a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros de los respectivos presupuestos, se han de practicar posteriormente los oportunos ajustes que podrán llegar incluso a la adición de información no presupuestaria.

Ello porque los criterios del SEC difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros. Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en los Presupuestos Generales es necesario establecer la equivalencia entre el saldo del Presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad. Con ello, los ajustes más importantes entre los datos del presupuesto del ejercicio 2015 y la contabilidad nacional SEC son los siguientes:

- *Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos*, es un ajuste que trae su causa en la relación entre la imputación de ingresos derivados de los impuestos, y la recaudación, determinado, según la aplicación práctica del Reglamento n. 2516/2000, por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad en el concepto de impuesto, y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados. Si estamos al SEC, no se incluyen en este ajuste, referidos al concepto de "impuestos", los que se tratan como compras de servicios prestados por las administraciones públicas. Estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios, procede realizar un ajuste de menor ingreso que determina un mayor déficit por importe de 701.740€.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	8/14



- *Intereses.* En la contabilización presupuestaria los intereses se registran en el ejercicio en que se produce su vencimiento, mientras que el criterio de contabilidad nacional determina la imputación al ejercicio de los intereses devengados en el mismo. Así, en el presupuesto del 2015, la diferencia entre el criterio de vencimiento y el criterio de devengo implica un ajuste por importe de 295.878,81 € que supone un menor déficit en contabilidad nacional con relación al saldo presupuestario no financiero, estando a la media según consta en los informes de liquidación de los tres últimos ejercicios

- *Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a empresas públicas,* que afectan al déficit, dando lugar a un ajuste negativo en el caso de su presupuestación en capítulo ocho. Las aportaciones de capital a las empresas públicas no se han realizado a través de este capítulo por lo que no hay que realizar ajuste.

- Esta Intervención no tiene conocimiento de que existan *inversiones financiadas por el método de abono total del precio,* que determinaría un ajuste al alza, por ser un menor déficit.

- *Entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación,* no da lugar a ajuste alguno puesto que se contabiliza el reconocimiento del derecho y, por tanto, presupone la previsión, por el principio de caja. De modo que se registran cuando se ingresan y la liquidación definitiva resultante en el momento en que se determina y satisface. La coincidencia por tanto entre los criterios de contabilización nacional, local y, consiguientemente presupuestaria no dan lugar a realización de ajustes del saldo presupuestario.

- *Transferencias entre Administraciones Públicas.* Según el "Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales", para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados. Estando al sentir de la norma, y atendiendo a los criterios contables seguidos por la Diputación Provincial de Cádiz, procede realizar un ajuste de 237.283,20 € por diferencia de imputación de las transferencias internas entre el Consorcio de Bomberos y la Diputación de Cádiz según los datos de créditos iniciales.

- *Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.* Según el Manual del cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, en su página 68 y siguientes, "con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.

Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos."

La Diputación y el IEDT recibe subvenciones procedentes de la Unión Europea, no obstante este ajuste es muy difícil de estimar en la elaboración del presupuesto, y no consta documentación en el expediente que nos advierta de algún tipo de incidencia que determine la ejecución desproporcionada en el primer o último trimestre del año que desvirtúe la posible compensación entre unos y otro ajuste, sin perjuicio de pequeñas variaciones.

- *Gastos pendientes de aplicar al presupuesto ajuste de la cuenta 413.* "El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	9/14



administrativo. El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local". Para la estimación de este ajuste se ha tenido en cuenta la media de los tres últimos ejercicios liquidados, resultando un ajuste que disminuye el déficit en 285.515,03 €, que resulta del ajuste de la diputación por importe de 288.331,42 € del patronato de turismo por importe de -3.621,10 € y del IEDT, por importe de -804,72€.

- Registro contable de las cantidades a devolver como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009. En relación a la consideración como operación de endeudamiento de la cantidad a devolver como consecuencia de la liquidación negativa de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, debemos decir, que este ajuste previsto en la guía supondría un superávit, a diferencia de lo sucedido en el ejercicio 2011, donde provocó un aumento del déficit por la diferencia entre el importe de la liquidación definitiva del ejercicio 2009, cuantificado por el Ministerio de Economía y hacienda en el primer año de devolución 44.359.162,41 € y el importe ya descontado durante el ejercicio 2011 por importe de 2.833.273,80 € de la cantidad correspondiente a la liquidación negativa de la PIE del 2008. Así pues en el ejercicio 2015, habrá que considerar como un menor gasto no financiero, las cantidades a devolver al Ministerio en el ejercicio 2015 de dichas liquidaciones de la PIE del ejercicio 2008 y 2009, que comportan un importe de 2.833.273,80 € y 8.871.832,68 €, respectivamente.

Además de lo anterior, en el caso de las sociedades mercantiles se han seguido los criterios recogidos en el Manual para el Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las unidades sometidas a contabilidad empresarial a efecto de determinar qué se considera como ingresos y como gastos en contabilidad nacional.

Con todo ello, la situación en términos de capacidad de financiación de la Diputación Provincial de Cádiz, **en términos consolidados asciende, a 32.078.556,17€ que resultan** de aplicar a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros consolidados previstos para el ejercicio 2015, **(+) 20.731.079,78 €** la totalidad de los ajustes que importan (+)11.347.476,39 €

B) **Del principio de sostenibilidad y plurianualidad.**

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las novedades que ha recogido la Ley Orgánica 2/2012, y su reciente modificación mediante la LO 9/2013, es la importancia del principio de sostenibilidad financiera. Así pues, el artículo 4 de la misma cita que:

"1.Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

Todo ello hace, que el marco presupuestario que estamos analizando se englobe en un contexto de presupuestación a medio plazo para la consecución de los objetivos marcados por la Ley. Este principio es de aplicación, conforme el artículo 2.1 y 2.2, tanto a las Administraciones Públicas, como a sus entes dependientes.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	10/14



Su instrumentación, viene desarrollada en el artículo 13 de la propia Ley, estableciendo que:
 "1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 % del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 % para la Administración central, 13 % para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 % para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 %, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 % de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto."

Estos objetivos se han plasmado de manera concreta y conjunta para las EELL, en el trienio 2015-2017 mediante acuerdo de fecha 27-06-2014 en los siguientes porcentajes del PIB:

2015	2016	2017
3,9	3,8	3.6

Los límites anteriores, habrá que entenderlos en términos macroeconómicos para todas las entidades locales, y el cumplimiento o incumplimiento de los mismos, se desprenderá de la información suministrada por cada una de ellas, en los términos que mencionaré en un punto posterior.

Cabe destacar igualmente en este punto, la necesidad de cumplimiento del principio de plurianualidad al que se refiere el artículo 5 de la LO, que establece que "La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea"

Se establece por tanto, la necesidad ya reiterada de encuadrar el presupuesto que se aprueba, y concretamente el del ejercicio 2015, en un contexto plurianual, que persiga el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Dicho principio, es desarrollado en el propio texto legal, mediante la redacción dada en el artículo 29, al establecer que "se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla del gasto.

TERCERO.- De la deuda pública.

En relación a la capacidad de endeudamiento, es de aplicación la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	11/14		

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. [...]»

La nueva regulación da preferencia absoluta al pago de la deuda pública y restringe la posibilidad de endeudamiento en los términos en la misma contemplada. Actualmente no se prevé concertar ninguna operación de crédito.

Si bien, estando a los datos que constan en el anexo de endeudamiento que consta en el expediente, se ha procedido a calcular los límites a efectos de la LRHL 2/2004:

- El límite en términos consolidados a 31 de diciembre 2014, se resume a continuación:

DIPUTACION		
	L/P	143.623.943,31
	C/P	16.000.000,00
	AVALES	36.842,71
ORGANISMOS Y EMPRESAS		
F.ENERGIA	AVALES	50.000,00
CONS.BOMBEROS	L/P	21.125.265,58
CONS.BOMBEROS	C/P	1.200.000,00
	TOTAL:	182.036.051,60
Recursos corrientes liquidados en 2013:		223.033.522,38
Porcentaje endeudamiento:		81,62%

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	12/14



- El límite en términos consolidados a 31 de diciembre del 2015 se expone a continuación, si bien, se recuerda que se considera la última liquidación aprobada, por consiguiente, el dato puede variar con los nuevos datos del 2014:

DIPUTACION		
L/P		123.878.528,33
C/P		25.000.000,00
AVALES		36.842,71
ORGANISMOS Y EMPRESAS		
F.ENERGIA	AVALES	50.000,00
CONS.BOMBEROS	L/P	20.247.959,80
TOTAL:		169.213.330,74
Recursos corrientes liquidados en 2013:		223.033.522,38
Porcentaje endeudamiento:		75,87%

En el anexo de endeudamiento que se acompaña al expediente se observa el detalle.

Aunque no se van a concertar operaciones de crédito a largo plazo, se ha calculado el ahorro neto de la Diputación que se resume a continuación:

AHORRO NETO		
Derechos Liquidados ejercicio 2013 (Cap 1-5)		192.460.776,03
Obligaciones Reconocidas ejercicio 2013 (Cap 1,2 y 4)		148.530.839,50
Ajuste Obligaciones financiadas con Rte. Tesorería (aptdo 5 art.53.1 RDL 2/2004)		-2.640.074,71
		46.570.011,24
Anualidad Teórica de Amortización 31/12/2014		20.676.964,98
AHORRO NETO:		25.893.316,26
Porcentaje Ahorro neto/derechos liquidados:		13,45%

CUARTO.- Del suministro de información

Como desarrollo de la Ley Orgánica, se publica en el BOE de 5 de octubre de 2012, la Orden HAP/2105/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicha Orden ha sido recientemente modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. Cabe destacar el complejo y completo suministro de información que requiere el Ministerio, y que ha sido además recientemente objeto de ampliación incluyendo cuestiones tales como la remisión del Periodo Medio de Pago, el cálculo del coste efectivo de los servicios o información más detallada en materia de personal

Por ello se reitera la necesidad de dotar correctamente la Unidad responsable del suministro de información, que recae en la Intervención Provincial, para de una manera correcta dar cumplimiento a dichos requerimientos, así como una coordinación entre las distintas áreas de la Diputación, que pudieran verse afectada por las materias de las que hay que informar, con la propia Intervención.

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	13/14		

QUINTO- De las medidas coercitivas y otros aspectos.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su art. 21 que : “En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.”.

Sin perjuicio de las posibles dudas de interpretación de la normativa referenciada a lo largo del presente informe, y a las que ya hizo referencia esta Intervención en el informe de Liquidación, **hemos comprobado el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, con lo que en base a dichos parámetros no sería necesario la aprobación de ningún Plan económico-financiero que pretenda corregir dicha situación.**

No obstante, debemos recordar la necesidad del cumplimiento de los principios examinados así como de la regla de gasto en la ejecución, y en la liquidación del presupuesto..

CONCLUSIONES.

En los términos expuestos anteriormente y una vez practicados los ajustes correspondientes, se presenta el expediente de presupuesto, sin que se aprecie en el mismo, incumplimiento del principio de estabilidad, o deuda pública, no siendo necesario la elaboración de un Plan Económico-Financiero.

Es todo cuanto quien suscribe tiene el deber de informar, no obstante, el Pleno, con mejor criterio fundado en derecho decidirá.

Cádiz, 18 de diciembre de 2014

Cristina Grandal Delgado
Interventora General de la Diputación

Código Seguro De Verificación:	jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	La Interventora: Cristina Grandal Delgado		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/jutfCyjvPuPlHkqkld5tbg==	Página	14/14

